



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00345-2025-PRODUCE/DGAAMI

26/05/2025

Visto, el Registro N° 00042369-2025 (21/05/2025), mediante el cual el administrado **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**, presenta la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y, el Informe N° 00000082-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción presentada por el administrado **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RRIKTV7P

Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000082-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000082-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 26 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/26 14:50:06-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/26 13:20:51-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RRIKTV7P

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME Nº 0000082-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**

REFERENCIA : Registro N° 00042369-2025 (21/05/2025)

FECHA : San Isidro, 26 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el administrado **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.** (en adelante, el administrado), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO-LPAG**).

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante, la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.
Dirección	: Jr. Saenz Peña N° 1021, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	: Celular: 972301226
RUC N°	: 20613751654 ¹
E-mail	: pgr.comercial1@gmail.com
Representante Legal	: Jairo Brayan Pimentel Rodriguez.

¹ Conforme a lo registrado en el documento de la referencia, la información ha sido verificada en la SUNAT, el administrado se encuentra inscrito desde el 04/02/2025, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT)⁴ del Reglamento Sectorial que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificación del registro de consultoras ambientales (personas jurídicas y naturales) que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁵ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 **Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.**

Evaluación: En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno⁶.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o

⁵ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁶ De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud del documento de la referencia.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

Al respecto, el administrado ha registrado la información del formulario remitido con el archivo pdf “DGAAMI_DIGAMI.2_PGR MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD EIRL” por lo que el presente punto se considera **conforme**.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto del especialista, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado siete (7) Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A e información complementaria a través del archivo pdf “FORMULARIO_DGAAMI_DIGAMI.2A_PGR MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD EIRL”, consignando la siguiente información:

- i. Datos de contacto de los profesionales. **Conforme.**
- ii. Información académica de los profesionales en los folios: 21, 37, 1, 11, 50, 74, 92; asimismo, ha registrado las especialidades⁷ ingeniería química (para dos especialistas), de ingeniería industrial (para dos especialistas), ingeniería ambiental, biología y sociología, las cuales son profesiones sectoriales señaladas en el literal a), y profesiones transversales de los literales b) y c); respectivamente, de la TDCT del Reglamento Sectorial⁸, para conformar los equipos profesionales

⁷ Se encuentran registradas en el enlace web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria: SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe> ítem Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, Criterio de búsqueda: Apellidos y Nombres de los especialistas.

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 006-2019 y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE**
(...)

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multidisciplinarios de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno. **Conforme.**

- iii. Información sobre la habilitación vigente de los especialistas en evaluación.

Para cinco (5) especialistas de profesión ingeniería, el administrado registró el link del colegio profesional respectivo⁹, en el que se aprecia la habilitación vigente de los profesionales. **Conforme**

Para el biólogo, el administrado remite en el folio 91, la copia digital de la constancia emitida por el colegio profesional que señala que la habilitación es hasta el 30/06/2025. **Conforme.**

Para la socióloga, el administrado remite en el folio 120, la copia digital de la constancia emitida por el colegio profesional que señala que la habilitación es hasta el 05/08/2025. **Conforme**

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. - Consultoras Ambientales para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

En tanto la transferencia indicada en el párrafo precedente no se haga efectiva, el equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el registro antes mencionado, se integra como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, según lo siguiente:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

Sector de Comercio Interno:

) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

⁹ En el enlace web del **Colegio de Ingenieros del Perú:** <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#/> se registra la habilidad vigente para **tres profesionales.** (Criterio de búsqueda: Número de colegiatura: **173951, 190136, 125692, 185970, 279546**). **Fecha de revisión el 26/05/2025**

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.

- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de cada especialista. **Conforme.**
- viii. Los refrendos o firma de cada especialista, por lo que se considera conforme.

Sobre la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Jessica Elizabeth	El administrado ha registrado la siguiente información:	La información del ítem 1 del folio 23 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A,

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
	Palomino Guevara (Ingeniero Químico)	<u>Posgrado</u> Ítem 1 del folio 23 , Egresada de Maestría en Ciencias con Mención en Gestión Ambiental, de la Universidad Nacional de Ingeniería, remite copia de constancia en el folio 28.	asimismo, la información de la profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Gisella Roxana Paz Olivera (Ingeniera Químico)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 del folio 39 , Egresada de la Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de la Universidad Nacional del Callao. Remite copia de constancia en el folio 44.	La información del Ítem 1 del folio 39 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información de la profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 del folio 3 , Egresado de Maestría en Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite copia de constancia en el folio 8.	La información del Ítem 1 del folio 3 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> Ítem 1 del folio 13 , Diplomado de especialización profesional en “Sistemas Integrados de Gestión en Calidad, Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente Maestría en Prevención de Riesgos Laborales y Ambientales, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, remite copia de constancia en el folio 18.	La información del Ítem 1 del folio 13 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
5	Junior Alexander Rodríguez Rivera (Ingeniero Ambiental)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Especialización</u> Ítem 2 del folio 52 , Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión de la Calidad, Ambiental, Seguridad, Salud Ocupacional y Responsabilidad Social, de la Universidad Autónoma del Perú en convenio con las entidades CESAP Altos Estudios y el Colegio de Ingenieros del Perú. Remite copia de constancia en el folio 59.	La información del Ítem 2 del folio 52 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
6	Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado:</u> Ítem 1 del folio 76 , Egresado de Maestría con Mención en Gerencia, Auditoría y Gestión	La información del Ítem 1 del folio 76 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		Ambiental de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Remite copia de constancia en el folio 81.	literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
7	María Elizabeth Ángeles Paredes (Licenciada en Sociología)	El administrado ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 del folio 94 , Egresado de Maestría en Política Social, con mención en Gestión de Proyectos Sociales, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Remite copia de constancia en el folio 101.	La información del Ítem 1 del folio 92 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el ítem iii) del literal d) del numeral 12.1 del Artículo 12 así como del numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento Sectorial, en su **TDCT**²¹ referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

En la indicada TDCT del Reglamento Sectorial, se establecen los grupos de profesionales sectoriales en los literales a) con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM y profesionales transversales en los literales b) o c).

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Las profesiones sectoriales indicadas en los literales a) de la TDCT Reglamento Sectorial, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados (industria manufacturera y/o comercio interno) con experiencia en actividades en dichos sectores.**
- **Las profesiones transversales indicadas en los literales b) y c) de la TDCT Reglamento Sectorial, se consideran carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.**

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller, sin considerar periodos superpuestos de conformidad con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera:

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Jessica Elizabeth Palomino Guevara	La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.	La información señalada en los ítems 1, 2, 3 cumple

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
	(Ingeniero Químico)	<p>Las actividades de la industria manufacturera¹⁰ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA¹¹ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional de 9 años, 3 meses y 11 días en actividades de la industria manufacturera, según se detalla a continuación:</p> <p>Ítem 1 folio 23, experiencia de 1 año y 11 días en la empresa <u>SAN FERNANDO S.A.</u> de RUC 20100154308, de clase CIU 1010 Elaboración Y conservación de carne, registrada en el portal de SUNAT¹², dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 30.</p> <p>Ítem 2 folio 24, experiencia de 4 años, 7 meses y 24 días en la empresa <u>UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.</u> de RUC 20100113610, de clase CIU 1103 Elaboración de bebidas malteadas y de malta, registrada en el portal de SUNAT¹³, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo,</p>	con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.

¹⁰ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efajdnbrmnnibpcajpcglclefndmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf](https://efajdnbrmnnibpcajpcglclefndmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf))

(...)

¹¹ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

¹² <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

¹³ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

AOO/Gca

11

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 31. Ítem 3 folio 24 , experiencia de 3 años, 7 meses y 6 días en la empresa <u>CORPORACIÓN JOSE R. LINDLEY S.A.</u> de RUC 20101024645, de clase CIU 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas, registrada en el portal de SUNAT ¹⁴ , dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 32.	
2	Gisella Roxana Paz Olivera (Ingeniera Químico)	La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial. Las actividades de la industria manufacturera ¹⁵ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA ¹⁶ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional. El administrado ha registrado experiencia profesional de 5 años, 3 meses y 12 días en actividades de la industria manufacturera, según se detalla a continuación:	La información señalada en los ítems 1, 2, 3, 4 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.

¹⁴ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

¹⁵ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efajidnbmnnibpcjpcglcdefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf))

(...)

¹⁶ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

AOO/Gca

12

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>Ítem 1 folio 39, experiencia de 1 año, 6 meses y 29 días en la empresa <u>SIKA PERU S.A.</u> de RUC 20254305066, de clase CIU 2029 Fabricación de otros productos químicos N.C.P., registrada en el portal de SUNAT¹⁷, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 45.</p> <p>Ítem 2 folio 40, experiencia de 2 años y 28 días en la empresa <u>SOPRIN S.A.C.</u>¹⁸ de RUC 20459099213, de clase CIU 2022 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, registrada en el portal de SUNAT¹⁹, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 46.</p> <p>Ítem 3 folio 40, experiencia de 1 año y 17 días en la empresa <u>E Y C METALIKAS S.A.C.</u> de RUC 20387418882, de clase CIU 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P., registrada en el portal de SUNAT²⁰, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 47.</p> <p>Ítem 4 folio 40, experiencia de 6 meses y 28 días en la empresa <u>CPPQ S.A.</u> de RUC 20100073723, de clase CIU 2022 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, registrada en el portal de SUNAT²¹, dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 48.</p>	
3	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.	La información señalada en el ítem 1 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de comercio interno.

¹⁷ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

¹⁸ Cabe señalar que en el marco del procedimiento de Fiscalización Posterior del II semestre 2024 se obtuvo conformidad para la experiencia profesional de SOPRIN S.A.A. tal como lo indicado por la especialista en el Registro N° 00034171-2025-2.

¹⁹ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

²⁰ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

²¹ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda N° RUC)

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SJDBTIJX





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>Las actividades de comercio interno²² se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA²³ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítem 1 folio 3, experiencia profesional de 5 años en implementación de laboratorio de muestreo y control de equipos, implementación del Sistema de Gestión Ambiental basado en la ISO 14001 en la empresa <u>V&S LAB E.I.R.L.</u> de RUC 20492565742, al respecto, en el enlace https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias señala como actividad principal “Ensayo y Análisis técnicos”, la cual es una actividad concordante con la registrada por el administrado en el formulario como LABORATORIO DE ANALISIS FISICOQUÍMICO. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 10.</p>	
4	Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)	<p>La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>Las actividades de comercio interno²⁴ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial,</p>	La información señalada en los ítems 1 y 2 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de comercio interno.

²² **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

²³ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

²⁴ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

AOO/Gca

14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA²⁵ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional de 7 años en actividades de comercio interno, según se detalla a continuación:</p> <p>Ítem 1 folio 13, experiencia profesional de 2 años, 1 mes, 18 días como responsable de liderar las operaciones de los almacenes en la empresa <u>HOMECENTERS PERUANOS S.A.</u> de RUC 20536557858, ha registrado como actividad Tienda por departamentos. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 19.</p> <p>Ítem 2 folio 14, experiencia profesional de 4 años, 10 meses y 18 días como responsable de liderar las operaciones de distribución de mercadería en la empresa <u>RANSA COMERCIAL S.A.</u> de RUC 20100039207, ha registrado como actividad Almacenes. Asimismo, adjunta copia de constancia emitida por la empresa en el folio 20.</p>	
5	Junior Alexander Rodríguez Rivera (Ingeniero Ambiental)	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.	La información señalada en los ítems 1, 5, 8 cumple con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para los sectores de la industria

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Sexta.- Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico - químicos, bromatológicos y de calibración de instrumental, talleres para el mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

²⁵ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

AOO/Gca

15

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		<p>El administrado ha registrado experiencia profesional transversal de 5 años, 2 meses y 22 días, según el siguiente detalle:</p> <p>ítems 1 y 5, folio 53, señalan experiencia de 3 años, 5 meses y 23 días como especialista ambiental, elaborando instrumentos ambientales en las empresas <u>ECCODEN S.A.C.</u> y <u>CONSULTORES & EJECUTORES AMBIENTALES VIDA Y DESARROLLO S.A.C.</u> actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 65, 66.</p> <p>ítem 8, folio 54, señala experiencia de 1 año, 8 meses y 29 días como coordinador de gerencia en elaboración de instrumentos ambientales en la empresa <u>QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.</u> actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 69, 70.</p>	<p>manufacturera y comercio interno.</p>
6	<p>Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)</p>	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional transversal de 5 años, 8 meses y 18 días, según el siguiente detalle:</p> <p>ítems 1, 7, folio 77, señalan experiencia de 3 años, 5 meses como especialista ambiental desempeñando la función de elaboración de instrumentos de gestión ambiental en las empresas <u>CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.</u> y <u>SIWAR PERU KAY S.A.C.</u> actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 83, 89.</p>	<p>La información señalada en los ítems 1, 3, 4, 5, 7 cumple con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.</p>

AOO/Gca

16

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		ítems 3, 4, 5, folio 77, señalan experiencia de 2 años, 3 meses y 18 días como especialista ambiental desempeñando la función de evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el <u>GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA</u> actividad concordante con la evaluación y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 85, 86, 87.	
7	María Elizabeth Ángeles Paredes (Licenciada en Sociología)	<p>La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por tratarse de una carrera profesional transversal indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítems 7, 11 de los folios 96 y 97, señalan experiencia de 5 años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental en las empresas <u>CHOMBA ASESORES & CONSULTORES E.I.R.L.</u> y <u>QUÍMICA & ECOLOGÍA S.A.C.</u> actividad concordante con la elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Asimismo, adjunta copias de constancias emitida por las empresas en los folios 112 y 116.</p>	La información señalada en los ítems 7, 11 cumple con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34²⁶ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

²⁶ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia

AOO/Gca

17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. El administrado **PGR MEDIO AMBIENTE & SEGURIDAD E.I.R.L.**, mediante Registro N° 00042369-2025 (21/05/2025) presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7²⁷ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. El representante legal de la consultora ambiental ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico)
2. Gisella Roxana Paz Olivera (Ingeniera Química)
3. Junior Alexander Rodríguez Rivera (Ingeniero Ambiental)
4. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)
5. María Elizabeth Ángeles Paredes (Licenciada en Sociología)

de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.
(..).

²⁷ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

AOO/Gca

18

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
2. Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)
3. Junior Alexander Rodriguez Rivera (Ingeniero Ambiental)
4. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)
5. María Elizabeth Ángeles Paredes (Licenciada en Sociología)

5.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/26 09:18:56-0500

AOO/Gca

19

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: SJDBTIJX

